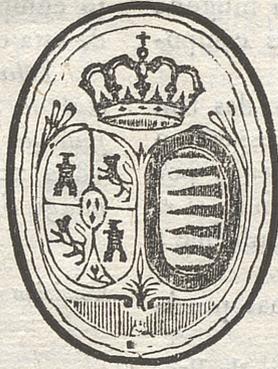


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 5 de Julio de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 85.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = En este dia se ha encargado del despacho de este Gobierno político el Señor Don Julian Sanchez Gata, nombrado para el mismo por Decreto de S. A. el Regente del Reino de 28 de Mayo próximo pasado.

Lo que participo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Julio de 1842. = El Secretario Gefe político interino, Domingo Saavedra. = Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

Núm. 86.

Circular señalando las reglas que se han de observar en la elaboracion y venta de las aguas minerales artificiales.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 del corriente se me dirige la siguiente circular.

El Señor Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Presidente de la Junta suprema de Sanidad lo que sigue:

„Consta á V. E. que en 19 de Noviembre último acudió á S. A. el Regente del Reino Don Nicolás Rubio, vecino de la siempre heroica Zaragoza, dependiente de las fábricas de F. Naully y Compañía, establecidas en Barcelona y Cádiz, pidiendo permiso para la preparacion y venta de las aguas minerales artificiales de Seltz carbónica, Sedlitz simple, Sedlitz doble, Soda ó Sodawater, ferruginosa y sulfurosa, y las Limonadas gaseosas y groc al rom, respecto á que de su uso comun no se seguia daño á la salud pública; y considerando que este delicado asunto debía mi-

rarse con el mayor detenimiento, mandó S. A. que la Seccion de las profesiones médicas de esa Junta suprema y la Academia Nacional de ciencias naturales examinasen cuidadosamente esta instancia, é informasen en su razon; y que los Gefes políticos de las indicadas Capitales, oyendo á las Academias de medicina, diesen tambien su dictámen, manifestando al mismo tiempo con que autorizacion habia procedido la Compañía Naully á establecer su laboratorio y despacho en dichas Capitales. Por las contestaciones remitidas á este Ministerio se convenció S. A. de que era intolérable esta expencion absoluta, introducida de pais extranjero por inercia, á pretexto de que en el tenía buena acogida, y no ha sido en verdad otra cosa que haber abusado de nuestras leyes sanitarias; y cuando ya su Gobierno procura corregir las perniciosas consecuencias de una falta que tuvo lugar durante sus pasadas convulsiones con harta pesadumbre de los amigos de la humanidad, se pretende atraerlas á España: y á fin de evitar estos males, S. A., conforme con lo propuesto por esa Junta y Academia, resolvió en 20 de Abril anterior por punto general que, bajo las penas legales contra los transgresores, se observen en la composicion de estas aguas las reglas siguientes:

1.^a Que las aguas minerales artificiales de que se trata deben ser elaboradas en boticas ó establecimientos dirigidos por Farmacéuticos.

2.^a Que el Director ó Gefe de estos establecimientos, antes de elaborar las aguas referidas, ha de dar cuenta á la Autoridad del establecimiento de la fábrica, presentando las recetas adoptadas para la elaboracion de cada una de las aguas.

3.^a Que las basijas que salgan de la fábrica con el agua allí elaborada han de llevar precisamente una etiqueta ó nota, en que conste la misma receta, y el sello de la fábrica sobre el tapon de la basija.



4.^a Que no pueda hacerse anuncio ninguno de estas aguas sin expresarse en él los componentes de ellas.

5.^a Que estas aguas minerales artificiales han de estar en todo tiempo sujetas á la inspeccion de la Autoridad, para que cuando lo tenga por conveniente pueda mandar que se examine si el agua manufacturada es enteramente conforme á la receta.

6.^a Que se han de vender estas aguas precisamente en boticas.

7.^a Que no se han de dar sin receta de Profesor conocido.

8.^a Que puede permitirse libremente la elaboracion y venta de las naranjadas y limonadas gaseosas, asi como cualquier otro refresco, de los cuales se formará por esa Junta suprema una lista de ellos, de cuyo número y composicion no podrán excederse; y por último, que los Gefes políticos de Barcelona y Cadiz, ínterin se publica dicha lista, no permitan que en los establecimientos abiertos en aquellas Capitales sin conocimiento y autorizacion del Gobierno supremo se despache mas que las naranjadas y limonadas gaseosas.

Y en vista de la consulta de esa Suprema Junta de 2 del corriente mes, á que acompaña V. E. la lista expresada en la regla 8.^a, teniendo presente la Real órden de 2 de Agosto de 1831, que dispone que las personas que se empleen en hacer confituras de gusto, recreo ó alimento, y bebidas de igual naturaleza, no puedan ejecutar otras composiciones que las que se emplean en estado de salud por placer, y en las que no entran drogas medicinales, ha tenido á bien señalar S. A. las composiciones que pueden considerarse inocentes, y las que deben prohibirse como perjudiciales en la forma siguiente:

1.^o Se permite la elaboracion y venta de los jarabes de agraz, grosella, orchata, limon, naranja, fresa, sangüesa, café y té, en atencion á que pocas veces se emplean como medicamentos, y casi siempre se usan como bebidas de agrado, incapaces de ocasionar por sola su composicion ningun daño en la salud.

2.^o Que por las mismas razones se permita á toda clase de personas la elaboracion y venta de las naranjadas y limonadas gaseosas, indicadas en la referida órden, asi como tambien los refrescos llamados orchata, limon, agraz, naranja, sangüesa, grosella y fresa, ya se preparen con los zumos y azúcar, ya con los jarabes de su respectivo nombre.

Y 3.^o Que se prohíba absolutamente la venta de cualquiera otro jarabe, á no ser en las boticas, asi como tambien la de cualquiera otra sustancia medicinal compuesta y preparada.

Lo que traslado á V. S. de órden de S. A., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y mas exac-

to cumplimiento, encargándole acuse el recibo de esta circular.

Y la he mandado publicar en el Boletin oficial de esta Provincia para su mas cumplida y puntual observancia. Valladolid 2 de Julio de 1842. — El Secretario Gefe político interino, Domingo Saavedra.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 1034.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de la finca nacional que á continuacion se expresa celebrado en esta Capital en 8 de Abril último, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido declarar abierta la subasta de la misma por termino de 15 dias, segun se previene en el artículo 43 de la Real instruccion de 1.^o de Marzo de 1836, cuyo acto de nuevo remate tendrá lugar con otras fincas en el dia 17 del actual hora de doce á una de su tarde en las Casas Consistoriales de esta Capital ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo, á saber:

Finca cuyo nuevo remate se anuncia.

Una casa en el casco de esta Ciudad, titulada de la Orden, situada en la calle de los Capellanes, que perteneció al suprimido Monasterio de Bernardos de Palazuelo, la cual consta de tres altos en la parte del norte y dos en lo restante, patio con columnas de piedra, corral y jardin y dos pozos, siendo su figura la de un poligono irregular de 8 lados, en el que están comprendidos 30,330 pies cuadrados de superficie, de los cuales 2,499 corresponden al patio, 7,867 al jardin, 1,800 al corral, y los 18,164 restantes á la casa ó parte edificada: vale en renta anualmente 600 rs.; y en venta segun la tasacion pericial 175,644; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 13,500 rs. No consta se halle gravada con carga alguna; pero si en lo sucesivo resultase se deducirá del capital en que sea rematada, y su arrendamiento concluye en San Juan de Junio de 1842.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas que se citan. Valladolid 2 de Julio de 1842. — Agustín Teijón.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 118.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instruccion de 15 del mismo han sido pedidas en tasacion con la mira de adqui-

rir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas, situacion y demas circunstancias es como sigue.

Una casa sita en esta Ciudad, Plazuela de San Miguel, señalada con el núm. 5, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de la misma; consta de piso natural, entresuelo, principal y segundo, todo de mala fábrica; su figura la de un polígono irregular de 6 lados en que se comprenden 716 pies de superficie. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, segun la tasacion pericial 5,723 reales. No resulta se halle gravada con carga alguna.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle del Bao, señalada con el núm. 9, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de piso natural, principal y segundo; su figura es un paralelógramo rectángulo que comprende 468 pies de superficie. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría: vale en venta, segun la tasacion pericial 4,680 reales. No resulta gravada con carga alguna.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de la Solana alta, señalada con el num. 21, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de piso natural, principal y una solana habitable; su figura un paralelógramo rectángulo en que se comprenden 772 pies de superficie. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría: vale en venta, segun la tasacion pericial 7,500 rs. No resulta gravada con carga alguna.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Renedo, señalada con el núm. 5, que perteneció al mismo Cabildo; consta de piso natural, primero y boardilla, corral y pozo: su figura es un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 3,108 pies de superficie, de los cuales 2,058 corresponden al corral y los 1,050 á la parte edificada. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría: vale en venta, segun la tasacion pericial 6,250 reales. No resulta gravada con carga alguna.

Otra casa con corral sita en esta Ciudad, calle de Herradores, señalada con el núm. 20, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de un solo piso natural con su cubierta de tejado en estado de ruina; su figura un paralelógramo rectángulo en cuya superficie se comprenden 1,046 pies, de los cuales 488 corresponden al corral y el resto á la parte edificada. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, segun la tasacion pericial 2,092 reales. No resulta gravada con carga alguna.

Un prado pequeño que en término de Torrebaton, al sitio llamado de Vega del Mazo, perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de San Pedro de dicha villa: consta de una fanega y 7 celemines de sembradura: vale de renta anual 3 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,425 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,160. No resulta gravado con carga alguna, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo formado al efecto.

Una heredad de tierras de pan llevar y un huerto que en término de Castromonte perteneció á la Fabrica de Iglesia de dicha villa; constan las tierras de 10 pedazos, que hacen en junto 23 obradas 495 estadales; el huerto hace 166 estadales: vale en renta uno y otro 11 fanegas de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,780 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,940. No resultan gravadas con carga alguna; su arriendo vence en Agosto próximo, pero el comprador estará á las resultas del expediente formado al efecto.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Tordehumos perteneció al Beneficio que poseyó Don Manuel Represa; consta de 28 pedazos, que hacen en junto 54 obradas y 312 estadales: vale de renta anual 27 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 9,259 rs. 21 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 19,440, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		RENTA ANUAL.		Capitalizacion. Reales vn.	Tasacion pericial. Reales vn.
		Obradas.	Estadales.	Trigo.			
				Fanegas.	Celem.s		
1. ^a	15	25	329	12	8	9,120.	4,427 11
2. ^a	13	28	580	14	4	10,320.	4,832 10
2.	28	54	312	27	"	19,440.	9,259 21

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1848; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor

cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo un solo remate en esta Capital de las que pertenecen al Partido de la misma, y dos remates de las restantes uno en esta Capital y otro en la Cabeza de partido judicial en que radican, con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de Instruccion referida. Valladolid 28 de Junio de 1842. =Agustin Teijon.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada la finca nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente, por decreto de 28 del actual, se ha servido señalar para su remate el dia 8 de Agosto venidero hora de doce á doce y media de la tarde en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo, á saber:

Finca cuyo remate se anuncia.

Una heredad de tierras de pan llevar, viñas y heriales que en término de Fuentes de Duero perteneció al Curato de Santiago del mismo; constan las tierras de 6 pedazos, que hacen en junto 8 obradas; las viñas de 12 pedazos, que hacen 33½ aranzadas; y los heriales de 4 pedazos, que hacen 4 obradas: vale todo de renta anual 213 rs.: y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,390 rs.; y segun la tasacion pericial 8,082 rs. 17 mrs. No resultan gravadas con carga alguna, y su arriendo vence en 1848; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora citada; en el concepto que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre último y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 30 de Junio de 1842. = Agustin Teijon.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO DE ARRIENDO.

Se halla formado el oportuno expediente para el arriendo por tiempo de 3 años de los pastos del Soto titulado de Medinilla, contiguo á esta Ciudad, en la parte que perteneció al convento de Monjas Huelgas y Cabildo Catedral de la misma, cuyo remate tendrá efecto en los estrados de la Intendencia ante su Señoría, Contador del ramo, con mi asistencia, y Escribano de los Arbitrios, en el dia 10 de Julio próximo de once á doce de su mañana, bajo del tipo de 200 rs. cada año y demas condiciones del pliego unido al expediente que está de manifiesto en la indicada Escribanía á cargo de Don Genaro Herrero Blanco.

Las personas que gusten interesarse, acudirán á hacer las proposiciones que les convengan al paraje señalado en el dia y hora expresada. Valladolid 30 de Junio de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = En ampliacion al exhorto de este Juzgado de 15 de Junio último inserto en el núm. 76 de este Periódico, á ruego de Don Santiago José García Marzo, Canónigo Magistral de la Iglesia Catedral de esta Ciudad, he dispuesto se manifieste que de los 48,000 rs. hurtados en la casa de su habitacion, no eran de pertenecido mas que 3,000 rs., pues lo restante lo conservaba en depósito de ciertas personas que lo habian puesto á su cuidado. Valladolid 1.º de Julio de 1842. = Calero.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 3 de Julio de 1842.

Res. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 93 imposiciones, de las cuales 4 han sido de nuevos imponentes.	5,165
Se han devuelto á solicitud de varios interesados.	309. 14

El Director de semana, Manuel Joaquin Tarancon.

Se venden á voluntad de su dueño dos ruedas harineras de las cuatro que hay en la parada de Aceñas sitas antes de llegar al puente de Simancas: así bien una casa en el casco de esta Ciudad, calle de la Cuadra, núm. 9, con habitaciones independientes en los pisos principal y entresuelo, y oficinas para el servicio de éstas habitaciones en el piso bajo, con bodegones, cochera, cuadras, tres corrales, y un patio comun con pozo de aguas dulces y pila, cuya area ó superficie tiene 15,673 pies y medio cuadrados. Quien quisiere hacer proposiciones acuda á la calle de la Cruz del Salvador, núm. 3, casa-Palacio del Excmo. Señor Conde de Atarés y de Albareal.

Con la competente autorizacion se vende un mulo dado por inútil, propio de la 2ª Brigada de Artillería de montaña acuartelada en el de San Benito de esta Ciudad. La persona que quiera interesarse en esta compra podrá presentarse al Señor Oficial de la Guardia de Prevencion de dicho Cuerpo.

En el dia 2 del presente mes de Julio se ha extraviado una burra á Tadeo García, vecino de Castrillo Tegeriego, es de edad de 6 años, pelo cárdeno, estatura regular, con aparejo de albarda, y está criando: La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso al expresado Tadeo García.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 5 de Julio de 1842.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Continua la Relacion general de las fincas Rústicas que pertenecieron al Clero Secular, Cofradías, Hermitas, Santuarios &c, que radican en esta Provincia, con expresion del número, clase, Corporacion á que pertenecieron, su situacion, y renta anual, en cumplimiento de lo mandado por S. A. el Regente del Reino en orden de 26 de Febrero último, circulada por la Direccion general del ramo en 10 de Marzo del corriente año.

Gaton.

- 501 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica de Gaton, término de id, de 123 pedazos. Renta 111 fanegas y 9 celemines de trigo.
- 502 Otra id. que perteneció al Beneficio de D. Antonio Martin, término de id., de 7 pedazos. Renta 37 fanegas de trigo.
- 503 Otra id. que perteneció á dicho Beneficio, término del mismo pueblo, de 37 pedazos. Está por arrendar.
- 504 Otra id. que perteneció al Curato del mismo pueblo, término de id., de 90 pedazos. Está por arrendar.
- 505 Otra id. que perteneció al Beneficio de D. Anselmo Reguera, término de dicho pueblo, de 43 pedazos. Está por arrendar.

Gordaliza de la Loma.

- 506 Una heredad de tierras que perteneció á la Rectoría del Curato de Gordaliza de la Loma, término de id., de 5 pedazos. Está por arrendar.
- 507 Una era que perteneció á la misma Rectoría, término de dicho pueblo, de cabida de 5 cuartas. Renta 4 celemines de trigo.
- 508 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica de dicho pueblo, término de id., de 24 pedazos. Renta 13 fanegas y 3 celemines de trigo.

Monasterio de Vega.

- 509 Una heredad de tierras que perteneció á la Rectoría de la Parroquial de Monasterio de Vega, término de id., de 9 pedazos. Renta 14 fanegas, 1 celemin y 2 cuartillos de trigo.
- 510 Otra id. que perteneció á la Cofradía del Santísimo Cristo de dicho pueblo, término de id., de 17 pedazos. Renta 13 fanegas y 10 celemines de trigo.
- 511 Otra id. que perteneció á la Fábrica del mismo pueblo, término de id., de 38 pedazos. Renta 81 fanegas y 3 celemines de trigo.
- 512 Otra id. que perteneció á la Capellanía de Suño Baca, término de Monasterio de Vega, de 14 pedazos. Renta 16 fanegas, un celemin y un cuartillo de trigo.
- 513 Una heredad de viñas que perteneció á la misma Capellanía, término de dicho pueblo, en 5 pedazos. Está por arrendar.
- 514 Otra id. de tierras que perteneció á dicha Capellanía, término de id., de 9 pedazos. Renta 5 fs. y 6 celemines de trigo.
- 515 Otra id. que perteneció á la Cofradía de Animas del mismo pueblo, término de id., de 7 pedazos. Renta 6 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de trigo.

516 Otra id. de viñas que perteneció á la misma Cofradía, término de id., de 2 pedazos. Está por arrendar.

Herrin.

517 Una heredad de tierras que perteneció á la Parroquial del Salvador de Herrin, término de id., de 56 pedazos. Renta 30 fanegas y 2 celemines de trigo.

518 Dos eras que pertenecieron á dicha Parroquial, término de id. Renta 4 fanegas de trigo.

519 Una heredad de viñas que perteneció á la misma, término del dicho pueblo, en 4 pedazos. Renta 1 fanega y 10 celemines de trigo.

520 Otra id. de tierras que perteneció á dicha Parroquial, término de id., en 9 pedazos. Renta 14 fanegas de trigo.

521 Una era que perteneció á la misma, término de id. Renta 8 celemines de trigo.

522 Una viña que perteneció á dicha Parroquial, término de id. Renta 4 rs.

523 Una heredad de tierras que perteneció á la Parroquial de Herrin, término de id., de 2 pedazos. Renta 3 fs. y 2 celemines de trigo.

524 Otra id. que perteneció al Curato del mismo pueblo, término de id., en 13 pedazos. Renta 14 fs., 8 celemines y 2 cuartillos de trigo.

525 Una era que perteneció á dicho Curato, término del citado pueblo. Renta 9 celemines de trigo.

526 Una heredad de viñas que perteneció al mismo, término de id., en 12 pedazos. Renta 34 rs. y 2 fs. y 5 celemines de trigo.

527 Dos quiñones de tierra que pertenecieron á la Fábrica de dicho pueblo, término de id. Rentan 297 rs. en años pares.

528 Otros dos id. que pertenecieron á la misma Fábrica, término de id. Rentan 345 rs. en años pares.

529 Un quiñon que perteneció á la citada Fábrica, término de id. Renta 264 rs. en años pares.

530 Otro id. que perteneció á la misma, término de id. Renta 108 rs. en años pares.

531 Otro id. que perteneció á la indicada Fábrica, término de id. Renta 238 reales en años pares.

532 Otro id. que perteneció á id., término de id. Renta 364 rs. en años pares.

533 Otro id. que perteneció á la misma Fábrica, término de dicho pueblo. Renta 180 rs. en años pares.

534 Otro id. que perteneció á dicha Fábrica, término de id. Renta 155 reales en años pares.

535 Otro id. que perteneció á la misma, término de id. Renta 270 reales en años pares.

536 Otro id. que perteneció á la misma, término de id. Renta 387 reales en años pares.

537 Otro id. que perteneció á dicha Fábrica, término del mismo pueblo. Renta 351 rs. en años pares.

538 Otro id. que perteneció á la misma, término de id. Renta 432 reales en años pares.

539 Otro id. que perteneció á la citada Fábrica, término de id. Renta 360 reales en años pares.

540 Una viña que perteneció á la misma, término de id., de cabida de 4 cuartas. Renta 22 rs. y 17 mrs.

541 Cinco quiñones de tierra que pertenecieron á la Fábrica de Santa María de Monte Sion, término de Herrin, de cabida de 198 cuartas y 33 palos. Renta 495 rs. en años pares.

542 Cuatro quiñones de tierra que pertenecieron á dicha Fábrica, término del mismo pueblo, de cabida de 174 cuartas y 85 palos. Renta 648 rs. en años pares.

543 Una viña que perteneció á la misma Fábrica de Monte Sion, término de dicho pueblo, de cabida de 4 cuartas. Renta 30 rs.

544 Un herren que perteneció á la misma Fábrica, término de id., de cabida de 3 cuartas. No está arrendado.

545 Una heredad de tierras que perteneció á los Clérigos de Sahagun, término de Herrin, de cabida de 40 obradas. Renta 400 rs.

546 Otra id. que perteneció á la Real Casa de S. Isidro de Leon, término de dicho pueblo de Herrin, de cabida de 120 obradas. Renta 76 fs. de trigo.

- 547 Otra id. de viñas que perteneció á la misma Real Casa, término del mismo pueblo, de cabida de 24 cuartas. Se ignora lo que renta.
- 548 Un herren que perteneció á dicha Real Casa, término del citado pueblo.

Oteruelo de Campos.

- 549 Una heredad de tierras que perteneció á la Rectoría Curato de Oteruelo de Campos, término de id., de 43 pedazos. Las labra por sí el Cura.
- 550 Una heredad de viñas que perteneció á la misma Rectoría, término del mismo pueblo, de 10 pedazos. Las labra por sí el Cura.
- 551 Otra heredad de tierras que perteneció á la misma, término de Vega, Cabezon y Saelices, en 18 pedazos. La labra por sí el Cura
- 552 Otra id. que perteneció á la Fábrica de Oteruelo de Campos, término de id., de 71 pedazos. Renta 16 fs. de trigo.
- 553 Otra id. que perteneció á la Cofradía del Rosario del mismo pueblo, término de id., de 11 pedazos, Renta 2 fanegas y 2 celemines de trigo.

Despoblado de Pajares.

- 554 Una heredad de tierras que perteneció á la Mitra de Leon, término del Despoblado de Pajares, de 9 pedazos. Renta 45 fs. de trigo.
- 555 Otra id. que perteneció al Coro de Bachilleres de Leon, en el mismo término, de 22 pedazos. Renta 40 fs. de trigo.
- 556 Otra id. que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de dicho Despoblado, término del mismo, de 3 pedazos. Inculta.

Roales.

- 557 Una heredad de tierras que perteneció á la Iglesia Parroquial de Roales, término de id., de 109 pedazos que hacen 273 fs. y 2 celemines. Renta 135 fs. y 2 celemines de trigo.
- 558 Una era que perteneció á la Iglesia Catedral de Leon, término de Roales.
- 559 Cinco tierras que pertenecieron á la misma Iglesia Catedral, término de id., de cabida de 4 fs. Rentán estas tierras y la era anterior 47 rs.

Sahelices.

- 560 Una heredad de tierras que perteneció á la Iglesia de S. Pedro Advíncula, término de Sahelices, de 38 pedazos. Renta 29 fs. y 6 celemines de trigo.
- 561 Unas viñas que pertenecieron á la misma Iglesia, término de dicho pueblo, de 3 pedazos que hacen 6½ cuartas. Se ignora lo que rentan.

Quintanilla del Molar.

- 562 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Quintanilla del Molar, término del mismo pueblo, en 22 pedazos. Renta 13 fs. de trigo.
- 563 Dos tierras que pertenecieron á la misma Fábrica, término de dicho pueblo. Renta 13 fanegas de cebada.
- 564 Una heredad de tierras que perteneció al Curato de Quintanilla del Molar, término de id., de 24 pedazos. Se ignora su renta.
- 565 Otra id. que perteneció á la Mitra de Astorga, término de id., en 7 pedazos. Renta 20 fs. de trigo y cebada.
- 566 Otra id. que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Nuestra Señora del Pozuelo, término del citado pueblo, de 36 pedazos. Renta 13 fs. de trigo y 13 de cebada. Tiene la carga de 16 fs. de trigo á favor del Maestro de escuela.

Urones.

- 567 Una heredad de tierras que perteneció á la Fábrica de Santa María, término de Urones, de 83 pedazos. Renta 65 fs. y 8 celemines de trigo.

- 568 Otra id. que perteneció á la Fábrica del Salvador, término de dicho pueblo, de 45 pedazos. Renta 45 fs., 6 celemines y 1 cuartillo de trigo.
- 569 Otra id. que perteneció á la misma Fábrica, término de id., de 51 pedazos. Renta 44 fs. y 10 celemines de trigo.
- 570 Otra id. que perteneció al Curato de Santa María de Urones, término de id., de 42 pedazos. Renta 62 fs. y 11 celemines de trigo.
- 571 Otra id. que perteneció á la Rectoría de S. Salvador de dicho pueblo, término de id., de 10 pedazos. Renta 13 fs., 10 celemines y 1 cuartillo de trigo.
- 572 Otra id. que perteneció á la expresada Rectoría, término del mismo pueblo, de 9 pedazos. Renta 13 fs., 4 celemines y 1 cuartillo de trigo.
- 573 Otra id. que perteneció á la Cofradía de Animas, término de id., de 4 pedazos. Renta 2 fs. y 5 celemines de trigo.
- 574 Otra id. que perteneció á dicha Cofradía, término del mismo pueblo, de 8 pedazos. Renta 6 fs. y 4 celemines de trigo.
- 575 Otra id. que perteneció á la Cofradía del Santísimo, término de id., de 5 pedazos. Renta 11 fs. de trigo.
- 576 Otra id. que perteneció á la misma Cofradía, término de id., de 4 pedazos. Renta 2 fs. y 6 celemines de trigo.
- 577 Otra id. que perteneció á la Cofradía de Santa Cruz del mismo pueblo, en dicho término, de 14 pedazos. Renta 8 fanegas y 6 celemines de trigo.

Santervas de Campos.

- 578 Dos tierras que pertenecieron á la Fábrica de la Iglesia de Santervas de Campos, término de id., de cabida de 26 cuartas y 38 palos. Renta 2 fs. y 3 celemines de trigo.
- 579 Una heredad de tierras que perteneció á la misma Fábrica, en dicho término, de 14 pedazos. Renta 7 fs. de trigo.
- 580 Otra id. que perteneció á la Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia del mismo pueblo, en término de id., de cabida de 23 fs. de tierra. Renta 5 fs. de trigo en años nones y 4 en los pares.
- 581 Otra id. que perteneció á la Cofradía del Santísimo Sacramento de dicho pueblo, término de id., de cabida de 33 cuartas y 103 palos. No están arrendadas.
- 582 Otra id. de viñas que perteneció á dicha Cofradía, término del mismo pueblo, de cabida de 11 cuartas y 59 cepas. No están arrendadas.
- 583 Una heredad de tierras que perteneció á la Cofradía de la Cruz del citado pueblo, en dicho término, de cabida de 28 cuartas y 171 palos. No está arrendada.
- 584 Otra id. que perteneció á la Cofradía de Santa María y S. Juan del mismo pueblo, término de id., de cabida de 34 fs. de tierra. Renta 8 fanegas de trigo. Esta renta está destinada para dotacion del Maestro de instruccion pública.
- 585 Otra id. que perteneció á la Cofradía del Rosario de dicho pueblo, término de id., de cabida de 7 cuartas y 70 palos. No están arrendadas.
- 586 Dos viñas que pertenecieron á la misma Cofradía, término del mismo pueblo, de cabida de 4 cuartas y 54 cepas. No están arrendadas.
- 587 Una tierra que perteneció á la Cofradía de Santos Mártires Gervasio y Protasio, término de dicho pueblo, de cabida de 17 fs. de tierra. Renta 5 fs. y 6 celemines de trigo.
- 588 Una tierra que perteneció á la Cofradía de S. Pedro del mismo pueblo, término de id., de cabida de 28 fs. de tierra. Renta 6 fanegas y 6 celemines de trigo.
- 589 Otra id. que perteneció á la misma Cofradía de S. Pedro, término del citado pueblo, de cabida de 55 cuartas. Renta 8 fs. de trigo en los años pares.
- 590 Una heredad de tierras que perteneció á la Capellanía de Leonor Mazon, en dicho término, de cabida de 42 cuartas y 27 palos. Renta 5 fanegas de trigo.
- 591 Una heredad de viñas que perteneció á dicha Capellanía, en el mismo término, de cabida de 11½ cuartas y 34 cepas. Renta 16 rs.

(Se continuará).